

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante y las demandadas Celina María Mena Botina y Yenifer Benitez Mena, dando respuesta al requerimiento del despacho, informan que con los escritos presentados con anterioridad pretenden la reanudación del proceso, por lo cual el mismo se reanudara.

De otro lado, revisado el escrito de excepciones de mérito se allegó certificado de defunción de la demandada Ingri Lorena Vásquez Gómez, el Despacho advierte que es necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009 hoy artículo 132 del C. G. del Proceso en el cual reza “*El juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso...*”; teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la citada demandada, falleció el día 15 de septiembre de 2019, fecha posterior al mandamiento de pago, en consecuencia, se cumplen los presupuestos jurídicos para ordenar la interrupción del proceso, conforme al artículo 159 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

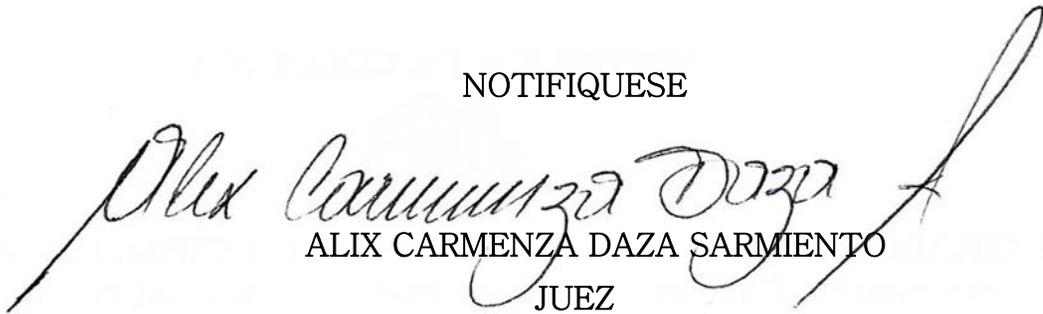
1. REANUDAR el presente proceso conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.
2. EFECTUAR, el control de legalidad, en consecuencia DECRETAR la interrupción y suspensión del proceso a partir del fallecimiento de la demandada Ingri Lorena Vásquez Gómez, esto es, el día 15 de septiembre de 2019, conforme los lineamientos del artículo 159 del C.G.P.
3. ORDENAR la citación del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante

en la forma dispuesta en el artículo 160 ibídem, dándoles a conocer lo aquí resuelto.

4. Líbrese la respectiva notificación a la dirección aportada en la demanda a las personas señaladas en el numeral anterior, tal como lo disponen el art.292 ibídem.

5. Requerir al demandante a fin de que sirva informa al despacho si tiene conocimiento de los herederos determinados de la demandada Ingri Lorena Vásquez Gómez (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.047 fijado hoy 27-07-2.020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario